SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Octubre 4 de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el demandado JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO informa que le sea envida la información completa de la demanda ya que ha venido cumpliendo con la obligación, y le llego un embargo por este proceso. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Octubre cuatro de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nº2438
Radicado Nº 76 364 40 89 003 2016-00380
EF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LEIDY JOHANA CERON CORDOBA
DDO: JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO

Frente a lo manifestado por el demandado JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO en cuanto a que necesita le sea enviada la información completa de la demanda ya que ha venido cumpliendo con la obligación y le llego un embargo por cuenta de este proceso.

Frente a ello y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"; por lo que se tendrá por notificado el demandado **JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO, identificado con la C.C. 1.112.467.796** del auto mandamiento de pago No.2057 de fecha 2 de noviembre de 2016 notificado por estados el dia 3 de noviembre de 2016, a quien se le remitirá el expediente digitalizado al correo electrónico cesar-julio.89@hotmail.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado por el demandado **JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO** vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago **No.2057** del 2 de noviembre de 2016 notificado por estados el dia 3 de noviembre de 2016, al demandado **JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO, identificado con la C.C. 1.112.467.796.**

TERCERO: REMITASE al demandado **JULIO CESAR ZUÑIGA CARREÑO,** copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado cesar-julio.89@hotmail.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _162 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Octubre 5 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529701a22fcdd76774edcfb81f488e89f96721c4fb1cb92a345cb5060cafc380**
Documento generado en 29/09/2021 10:06:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica